

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

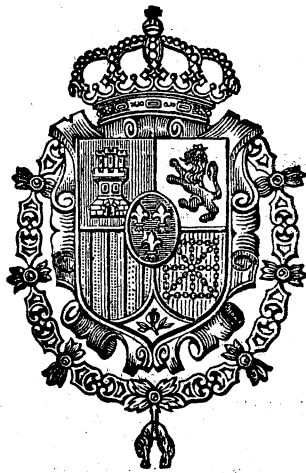
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

Real decreto referente al uniforme que deben usar los Caballeros del Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo que el Intendente de Ejército D. Eduardo Agustín y Pardo pase á situación de reserva.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para el ensanche de Maliaño (Santander).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto aprobando el proyecto formulado para la construcción de dos pabellones anexos al edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, declarando la no provisión de dicha plaza y disponiendo se anuncie de nuevo á oposición entre Doctores.

Otra recordatoria de la de 19 de Noviembre de 1902 relativa á que todos los funcionarios de los establecimientos dependientes de este Mi-

nisterio se encuentren en posesión de sus títulos administrativos y profesionales.

**Administración central:**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Emilio Soler y Roig contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir un testimonio de adjudicación.

**HACIENDA.**—*Subsecretaría.*—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre de 1904 y los primeros once meses del mismo año.

**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual en el segundo trimestre del año 1904.

Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

**AGRICULTURA.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de carreteras.

*Dirección del Canal de Isabel II.*—Extravío de una certificación.

**Administración provincial:**

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—

Subastas para contratar el suministro de materiales de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal.

**Diputación provincial de Madrid.**—Subastas para contratar el suministro de carbón de cok, de encina y pino y leñas de encina y pino con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.**—Citando á los herederos de D. Antonio Anguita á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho en expediente de alcance contra dicho Sr. Anguita.

**Administración municipal:**

**Alcaldía constitucional de Sarrión.**—Relación de los individuos nombrados para los destinos que se expresan, á virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

**Sociedad metalúrgica Duro-Felguera.**—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía Trasatlántica.

**Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.**

La Instrucción.—Azucarera de España.

**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, cuyo origen registra la Historia en las más grandes hazañas realizadas en defensa de sus Reyes, de su Religión y de su Patria, á cuyo lado siempre lucharon; con su sangre sellaron hechos de armas, tan gloriosos como de imperecedero recuerdo, y con sus bienes ayudaron la grande obra de la Reconquista, distinguiéndose por su bravura y lealtad el noble Cuerpo de Jinetes de Madrid, al que recompensó D. Alfonso XI creando en 12 de Abril de 1333 la Orden de la Banda, exclusiva para Nobles con diez años, cuando menos, de servicios militares, ó en Palacio, y cuyo distintivo consistía en una banda roja y manto blanco forrado de armiño, y en sus lanzas, banderolas con las armas de Castilla y de León.

Con anterioridad recibieron de D. Alfonso VI la inapreciable merced de que este Monarca, al fundar el Municipio de Madrid, encargara el desempeño de todos sus cargos al estado Noble, compuesto de aquellos esforzados caudillos que tanto y tanto se distinguieron en la lucha en pro de nuestra Fe y nuestra Patria, acompañando al Rey en las grandes obras de la Reconquista que en su reinado se registra.

A fines del siglo XVIII, por Reales disposiciones de 3 y 16 de Octubre

de 1799, confirmadas en otras posteriores, se autorizó el uso del uniforme que actualmente constituye el peculiar del Cuerpo, uniforme que no reúne ninguna de las condiciones adecuadas á su origen de Caballeros dispuestos á la lucha para defender sus juramentos, como lo demostraron los recordados Jinetes de Madrid y los que pertenecieron á la Orden de la Banda, razón por la que se propone á V. M. sea sustituido por el que, reuniendo estas condiciones del Instituto, sea más patente demostración de la caballerosidad, hidalguía y nobleza que tiene que reunir el que aspire á vestirlo por pertenecer al Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, y se amolde á las exigencias de la época por que atravesamos.

Las modificaciones ahora propuestas á V. M. en nada desvirtúan la verdadera tradición representada en la capa blanca, distintivo de la Orden de la Banda, si bien fué sustituido el forro de armiño por la Cruz morada, formada por cuatro moharras ó hierros de lanza, refiriéndose la reforma solo al uniforme, en que se sustituye el bordado de oro que hoy se usa y en el que no se guarda la uniformidad que debe procurarse en adelante, para que, así como se exigen al ingreso las mismas condiciones y probanzas reguladas por Estatutos, así también los Caballeros que tienen la alta distinción de pertenecer á este Real Cuerpo deban ostentar igual uniforme en los actos respectivos, evitando de este modo lo que en la actualidad ocurre, que usan unos Caballeros el llamado de gala, otros el de diario, en unas mismas ocasiones, adornando ambos con caprichosas modificaciones que no guardan relación con la merced concedida en las Reales disposiciones citadas, y todavía en actos privativos del Cuerpo visten trajes de los Órdenes militares, Maestranzas y algunos pertenecientes al orden civil, haciendo desmerecer por la no uniformidad el lustre de un Cuerpo que lleva por sello de su nobleza legendaria antigüedad adquirida en la lucha y premiada con honrosas distinciones y mercedes por los Soberanos que fueron testigos de sus proezas.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 12 de Diciembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, como Jefe Supremo del Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El uniforme que deben usar los Caballeros que en la actualidad pertenecen y en lo sucesivo ingresen en el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, tanto en los actos religiosos como en los oficiales, ó en aquellas solemnidades que requieran ó que permitan su uso los Estatutos, será el siguiente:

*Gala.*—Casaca de paño azul oscuro con peto blanco sobrepuesto, con galón de oro tendido partido de tres y medio centímetros, con blanco de dos milímetros en el centro, ocho botones á cada lado y uno al martillo, dorados, de veintitrés milímetros, con cerquillo, con la Cruz del Cuerpo cogida por la Corona Real sobrepuesta; cuello derecho de paño blanco con tendido de galón de oro, partido por un milímetro de blanco, con las barras y las lises de dos centímetros de ancho; vueltas de paño blanco en las mangas, de siete centímetros de ancho, con galón de oro de tres y medio centímetros, partido por blanco en el centro de dos milímetros; carteras de tres puntas del mismo paño y de catorce centímetros en el centro de la bocamanga, con galón de oro de dos centímetros, partido por vivo blanco de un milímetro, y tres botones interiores de igual modelo que los del peto y de quince milímetros de diámetro; en los faldones barras de paño blanco, bordado en oro el grifo ó dragón de las armas de Madrid, con una rama de roble; en la unión de las barras, botón de veintitrés milímetros, y dos de las mismas dimensiones al talle; carteras del tronzo, de paño blanco, con galón de oro tendido de á dos centímetros, partido por vivo blanco de un milímetro, y tres botones de á veintitrés milímetros; hombreras de seis cordones dorados y uno blanco en el centro, con botón de quince milímetros; calzón blanco de ante y bota de montar recta, de charol, con espuela lisa dorada; cuello alto, forma inglesa, con cadena barbada doble; cinturón de cincuenta y cinco milímetros de ancho, sobre paño blanco, con galón de oro partido por vivo blanco de tres milímetros y con un solo tirante dorado, partido por vivo blanco; chapa de metal dorado, bruñida, de ocho centímetros de larga por seis de ancha, y en el centro el escudo del Cuerpo, cincelado; espada de montar, de taza, con cruz, puño de hilos enroscados, como remate un casco con cimera y plumas, y en la taza, en gótico clásico, la cifra de Alfonso VI, y Corona Real, todo dorado, hoja recta y vaina de acero, niquelada, con una sola anilla, fiador de cordón de oro tejido con blanco; sombrero apuntado, con galón dorado de flor de lis, cosido en forma que queden al exterior dos terceras partes, siendo el ancho total de ocho centímetros; presilla compuesta de dos canelones trenzados y tres redondos lisos, uno en el centro de las dos trenzas y otro en cada costado de ellas, siendo los tres mezclados con seda blanca, borlas en las puntas, escarapela roja, dos botones del Cuerpo con cadenilla de quince milímetros y llorón de pluma blanca derecho.

*Media gala.*—El mismo uniforme de gala, pantalón recto de paño azul oscuro igual á la casaca, con galón de oro de cinco y medio centímetros, partido por un vivo blanco de tres milímetros, y espolines lisos dorados, cuello alto, forma inglesa.

*Diario.*—En este uniforme se usará el que en la actualidad es privativo del Cuerpo y le fué concedido por las Reales disposiciones del año 1799.

En las recepciones de noche dentro del Real Palacio ó bailes de Corte ó Etiqueta, se llevará el sombrero sin llorón, casaca, calzón corto de paño blanco fino con liga de galón de oro, partido por vivo blanco de un milímetro.

En los actos religiosos y en todos aquellos de corporación se usará la capota blanca que actualmente tiene el Cuerpo, con cuello y muletillas con pasadores, vueltas blancas y la Cruz privativa del Cuerpo, morada, de veinticinco milímetros de longitud, en el costado izquierdo.

Seguirá usándose en lo sucesivo, en la misma forma y con arreglo á lo mandado en las Reales disposiciones

de su concesión, la Cruz y venera privativas del Real Cuerpo.

Art. 2.º Desde la fecha de este Real decreto será obligatorio para los Caballeros que ingresen en el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, el uso de uniforme en los actos determinados por los Estatutos y Reales disposiciones vigentes, sin que puedan ser admitidos á prestar juramento si no acreditan estar provistos del de gala, media gala y capota; y en cuanto á los Caballeros que en la actualidad forman el Noble Cuerpo, para alcanzar la debida uniformidad de que se habla en el preámbulo de este Real decreto, deberán hacerse los nuevos uniformes en el término de cuatro años, desde la publicación de esta Real disposición, pudiendo, durante este período de tiempo, usar en gala y media gala el que en la actualidad es privativo del Cuerpo.

Art. 3.º Quedan derogadas las Reales disposiciones de 3 y 16 de Octubre de 1799, como también todas cuantas con posterioridad se hayan dictado á la fecha indicada en lo referente al uniforme concedido y modificaciones en el mismo introducidas y que se opongan á la ejecución del presente Real decreto.

Dado en el Palacio de Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de San Sebastián, vacante por fallecimiento de Don Buenaventura Barcáiztegui.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Godofredo de Bessón.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Paulino Barrenechea, á D. Evaristo Alonso Duro, Fiscal de la provincial de Murcia.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Pérez de Torres, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Murcia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Evaristo Alonso.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio García Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rafael Pérez de Torres.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro López Fernández, Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de

la de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Pascual.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Pascual Navarro, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro López.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Vitoria, vacante por traslación de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, á D. Agustín Mirasol y de la Cámara, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio García Martín, á D. Joaquín Broquera y Gracia, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín Broquera y Gracia.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Marzo de 1872, graduándose de Doctor en la misma Facultad el 25 de dicho mes.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1872 hasta el 11 de Septiembre de 1873, y desde 1.º de Julio de 1874 hasta 30 de Junio de 1879.

Fué nombrado Fiscal municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza en 26 de Septiembre de 1872, desempeñando el cargo un bienio.

En 7 de Julio de 1875, Fiscal municipal propietario del distrito de San Pablo, y en 17 de Junio de 1876 se le nombró Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Zaragoza, que sirvió hasta 11 de Julio de 1879.

La Fiscalía de aquel Tribunal le designó para que se encargase, en comisión, de la Promotoría fiscal del Juzgado del distrito del Pilar, desempeñándola desde el 11 de Enero al 5 de Febrero de 1879.

En 12 de Julio del mismo año tomó posesión de una Secretaría de Sala, con carácter interino, nombrado por el Presidente de la Audiencia de Zaragoza, sirviendo este cargo hasta 1.º de Abril de 1882, en cuya fecha se le habitó también interinamente como Relator del mismo Tribunal, que desempeñó hasta el 3 de Mayo siguiente, y como Secretario de Sala desde 14 de Mayo de 1883 hasta 11 de Julio de 1884.

Por Real orden de 8 de Julio del mismo año, previa oposición y propuesta en terna en primer lugar, fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, posesionándose en 12.

En 19 de Enero de 1887, por concurso, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla; posesión en 17 de Febrero siguiente.

Con fecha 24 de Octubre de 1888 se le declaró la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Por Real decreto de 30 de Julio de 1904, nombrado, en el turno 4.º, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, aceptando el cargo en 10 de Agosto y tomando posesión el 13 de dicho mes.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Pérez de Septién, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por promoción de D. Angel Terradillos.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á los deseos de D. Enrique Gotarredona y Marco, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Pérez de Septién.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Joaquín Broquera, á D. José María Hernández Leal, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Gotarredona, á D. Marcelino González Ruiz, Teniente fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Marcelino González Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1883, es Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Gibaoa durante el bienio de 1888 á 1890.

Ejerció la profesión más de diez años, pagando cuota: En 22 de Noviembre de 1895 fué nombrado Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 30 del mismo mes y año.

Con fecha 23 de Mayo de 1896 el Gobernador general le confirió una comisión extraordinaria del servicio en la Habana.

Por Real orden de 17 de Agosto del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Puerto Principe, de término, tomando posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 28 de Junio de 1897, trasladado á la plaza de Abogado fiscal de Matanzas, y se posesionó en 7 de Octubre de aquel año.

El Gobierno insular le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, en 26 de Julio de 1898, tomando posesión de este cargo en 3 de Agosto.

En 20 de Noviembre del mismo año eleva instancia al Gobierno peninsular, haciendo constar que sea cual fuere la resolución que se adopte sobre la nacionalidad de los cubanos, quiere continuar con el fuero de la nacionalidad española y al servicio de la misma.

En 26 de Diciembre de 1898 se accede á la anterior solicitud.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899 se le declaró excedente.

En 17 de Enero de 1900, la Junta calificadora del Poder judicial informa que se le reconozca la categoría de Juez de término, acordándose así por Real orden de 26 de Abril de 1901.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado en turno 4.º Abogado fiscal de Las Palmas.

En 23 de Mayo del mismo año, nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca; posesión en 5 de Agosto.

Por Real orden de 21 de Septiembre siguiente, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de San Sebastián, tomando posesión en 19 de Octubre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército Don Eduardo Agustín y Pardo pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para la construcción de dos pabellones anexos al edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por su presupuesto de contrata, importante 359.342 pesetas.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación del proyecto de reglamento para el ensanche de Maliaño, de esa capital, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santander sobre aprobación del proyecto de reglamento para el ensanche de Maliaño. El Alcalde de dicha ciudad presenta instancia exponiendo que por Real orden de ese Ministerio de 28 de Junio de 1902 se declaró aplicable al ensanche de la zona de Maliaño la ley de 26 de Julio de 1892, ordenando al Ayuntamiento formara un reglamento que, en armonía con la expresada ley y con el reglamento de 31 de Mayo de 1903, fuera sometido á la aprobación de ese Ministerio, y que, en ejecución de lo ordenado, el Ayuntamiento estudió y aprobó el reglamento, cuya copia acompaña, armonizando las necesidades y condiciones del ensanche con los preceptos citados. En instancia posterior, el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, expone que en Santander no existen Asociaciones de propietarios legalmente constituidas, y que le sería más beneficioso regirse por el aludido proyecto de reglamento que por el dictado en 31 de Mayo de 1893 para la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de poblaciones de Madrid y Barcelona, que ahora figura como supletorio. La Dirección general de Administración opina que procede aprobar dicho proyecto de reglamento, con las modificaciones que especifica en su informe, de las cuales se hará cargo esta Comisión al emitir su dictamen.

En el art. 1.º se previene que el Alcalde presidirá la Comisión de Ensanche, que la compondrá, además de esta Autoridad, cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento, tres propietarios del Ensanche, elegidos por sorteo, y un individuo de la Cámara de Comercio que no sea propietario en Maliaño. La Dirección general propone que se elija un Concejal más, y como no hay Asociaciones de Ensanche en Santander, aumentar la Comisión con un individuo más de la Cámara de Comercio. Como ese artículo está redactado con arreglo al espíritu y letra del 7.º de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de poblaciones, y la adición propuesta por la Dirección general de Administración tiene por objeto garantizar el cumplimiento de esa disposición legal, puede y debe ampliarse el art. 1.º del proyecto, figurando en la Comisión cinco Concejales y dos individuos de la Cámara de Comercio, además de los que en el mismo se indican.

Art. 2.º A este artículo la Comisión elegirá un Vicepresidente de entre los Vocales que la componen, y hará de Secretario, sin voz ni voto, el Oficial del Negociado; que se funda en el precepto del 12 del reglamento de 31 de Mayo de 1893; propone la Dirección general la modificación de que el Vicepresidente sea el Vocal propietario de más edad, y Secretario el Vocal más joven. Esta Comisión estima, no obstante la propuesta de la Dirección general, que debe conservarse la redacción de dicho artículo tal cual aparece en el proyecto, por lo que al Vicepresidente se refiere, y que ofrece más garantía á los intereses de que ha de ocuparse dicha Comisión de Ensanche que el nombramiento sea por elección, de entre los Vocales, y á favor de aquel que la mayoría conceptúe que reúne mayores condiciones para el cargo, debiendo elegirse también el Secretario entre los Vocales que compongan dicha Comisión.

Art. 3.º Propone la Dirección general que se sustituya este artículo; los cargos y deberes que impone son obligatorios para los Concejales y para los otros, desde su aceptación, no pudiendo renunciar el puesto sino por los motivos que determina el art. 43 de la ley Municipal, por lo prescrito en el art. 11 del reglamento citado de 31 de Mayo de 1893, con la sustitución de la palabra «propietarios» por la de «no Concejales». La modificación que propone la Dirección general á ese artículo debe aceptarse, porque el precepto citado del reglamento de 31 de Mayo de 1893, no sólo comprende el del proyecto, sino que resulta más claro y amplio, sustituyendo la palabra «propietarios» del alu-

didado art 11 por las de «no Concejales», ya que en la Comisión han de figurar, además de Concejales, otros individuos con carácter distinto al de propietarios.

Art. 4.º Este artículo está redactado con arreglo al 2.º del citado reglamento de 31 de Mayo, sin más variación que la de poder ser reelegidos los Concejales que formen parte de la Comisión, aun cuando no hayan transcurrido cuatro años desde que desempeñaron el mismo cargo; modificación que no puede aceptarse por que el derecho á ser reelegidos puede mermar la garantía á los intereses de que ha de ocuparse dicha Comisión, que quiso salvar el aludido reglamento buscando esa misma garantía en la amovilidad de esos cargos, y además, porque formando parte de la Comisión como Concejales, no pueden continuar desempeñando el cargo una vez que han dejado de serlo.

Art. 5.º Debe sustituirse por el 5.º del citado reglamento de 31 de Mayo, porque comprende los mismos casos que regula el del proyecto, pero con mayor generalidad y garantías para los intereses de que ha de ocuparse la Comisión de Ensanche, debiendo sustituirse también el art. 6.º del proyecto por el 4.º del citado reglamento, ya que en términos más claros y amplios comprende el caso á que el del proyecto se refiere, y señala además procedimiento para dirimir las dificultades que con motivo de la formación de listas de contribuyentes por contribución territorial del Ensanche pudieran surgir.

Art. 7.º Este artículo, que prescribe que el cargo de los Vocales propietarios durará dos años, así como el que representa á la Cámara de Comercio, puede admitirse sin más modificación que la ya indicada para el art. 1.º; es decir, que en lugar de ser uno sean dos los Miembros que figuren en la Comisión, así como también puede admitirse el precepto del art. 8.º, que trata de cuándo han de elegirse los Vocales que componen la Comisión, sin otra variante que la que sean elegidos el Vicepresidente y el Secretario en la primera sesión. Esta Comisión permanente no remite informe acerca del contenido de los artículos 9.º, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que tratan y prefijan el modo de funcionar la Comisión de Ensanche, por estar redactados con arreglo y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y aplicables, por lo cual estima que deben aprobarse.

Art. 10. Este artículo, que trata del modo de proveer las vacantes que ocurran en la Comisión, debe sustituirse por el 8.º del reglamento de 31 de Mayo de 1893, pues además de estar redactados en términos de mayor amplitud, señala el procedimiento necesario para proveer dichas vacantes, pudiendo elegirse los representantes de la Cámara de Comercio en análoga forma á como se verifica por las Asociaciones de propietarios; debe asimismo sustituirse el art. 12 por el 10 del reglamento citado, pues ofrece más garantía este precepto que el del proyecto por el número de Vocales que han de concurrir como minimum para tomar acuerdo en primera citación.

Debe suprimirse el art. 21, porque la división del ensanche en dos zonas será oportuno tratarla cuando se formule el nuevo plano del ensanche á que se refiere el siguiente art. 22, para lo cual señala un plazo de seis meses. Y al art. 23, último de dicho proyecto de reglamento, debe agregarse que las Ordenanzas municipales regirán para el ensanche, en cuanto no se opongan á la ley de 26 de Julio de 1892 y del reglamento de 31 de Mayo de 1893, que deben aplicarse como supletorios. Con las modificaciones propuestas, el Consejo de Estado opina que puede V. E. otorgar su aprobación al adjunto proyecto de reglamento que ha de regir para el ensanche de Maliaño, de la ciudad de Santander.» Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de Santander.

**REGLAMENTO para el ensanche de Maliaño, formulado por el Ayuntamiento de Santander y aprobado por la anterior Real orden.**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### COMISIÓN DE ENSANCHE

Artículo 1.º La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche de Maliaño, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Julio de 1892, el reglamento de 31 de Mayo de 1893 y la Real orden de concesión de 28 de Junio de 1902, la compondrán: el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; cinco Concejales, nombrados por el Ayuntamiento; tres propietarios del ensanche, elegidos por sorteo entre todos los que paguen por contribución urbana una cuo-



determina la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Julio de 1893; que la premura con que el ejecutado D. Emilio Soller acudió al Juzgado acreditando el fallecimiento del ejecutado sin haber otorgado testamento, é interesando que se requiriera por medio de edictos á los herederos desconocidos, no es fundamento legal á la práctica de tales procedimientos...

nota del Registrador de la propiedad, por considerar que, con arreglo al art. 20 de la ley Hipotecaria, para que la inscripción de inmuebles sea procedente es necesario que los mismos no aparezcan inscritos á favor de distinta persona de la que los haya transferido ó gravado; que en este caso, lejos de ser así, resulta una inscripción anterior hecha á favor de tercera persona...

Vistos los artículos 105 y 133 de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto de 3 Enero de 1876, la Real Orden de 22 de Julio de 1896 y las Resoluciones de este Centro de 10 de Abril de 1876, 8 de Marzo de 1892, 5 de Octubre de 1893, 27 de Abril de 1894, 27 de Septiembre de 1897 y 20 de Octubre de 1899:

Considerando que, según la doctrina repetidamente consignada por esta Dirección en las citadas Resoluciones, si bien los Registradores de la propiedad están facultados para calificar bajo su responsabilidad los documentos de toda clase que se presenten á inscripción, dicha facultad, cuando recae sobre los que expidan los Tribunales, queda limitada al examen de la naturaleza del mandato y la del juicio en que hubiere recaído, así como al de cualquier obstáculo legal proveniente del Registro, que pueda impedir también dicha inscripción:

Considerando que de esta doctrina se deduce que los trámites judiciales y los fundamentos de las sentencias quedan fuera de dicha calificación y sometidos exclusivamente á la autoridad y rectitud de los Tribunales, los cuales, dentro de

su esfera propia y bajo su responsabilidad, son los llamados á arreglar el orden del procedimiento con sujeción á las leyes: Considerando que siendo los fundamentos de la nota denegatoria la supuesta falta de citación en forma de la actual dueña de la finca hipotecada, y que la notificación posterior a la misma del auto de adjudicación no es bastante para subsanar dicha falta, es obvio que tales extremos, por referirse al orden del procedimiento, se hallan fuera de las facultades de calificación del Registrador:

Considerando que son de apreciar además las circunstancias de que por haberse seguido la ejecución solamente contra los bienes especialmente hipotecados, la muerte del deudor no era causa de suspensión de la misma, según lo dispuesto en el art. 133 de la Ley Hipotecaria, y que, en tal caso, ni aun era necesario que la heredera hubiese inscrito su derecho para que se inscribiese la adjudicación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Julio de 1896, por sujetar la hipoteca directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de las notas del Registrador, que es inscribible el testimonio de adjudicación que ha dado lugar al presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre de 1904.

Administración central.

Table with 5 columns: Existentes en 1.º de Noviembre, Ingresadas en dicho mes, TOTAL, Despachadas, Pendientes en 30 de Noviembre. Rows include Subsecretaría, Tribunal gubernativo, Intervención general, etc.

Administración provincial.

Table with 5 columns: Existentes en 1.º de Noviembre, Ingresadas en dicho mes, TOTAL, Despachadas, Pendientes en 30 de Noviembre. Rows list provinces from Alava to Canarias.

Resumen.

Summary table with 5 columns: Corresponde á la Administración central, Idem á la idem provincial, and TOTAL.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Vieisca.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros once meses del año de 1904.

Administración central.

Table with 5 columns: Existentes en 1.º de Enero de 1904, Ingresadas en los meses de Enero á fin de Noviembre, TOTAL, Despachadas en dicho periodo, Pendientes de despacho en 30 de Noviembre. Rows include Subsecretaría, Tribunal gubernativo, etc.

Administración provincial.

Table with 5 columns: Existentes en 1.º de Enero de 1904, Ingresadas en los meses de Enero á fin de Noviembre, TOTAL, Despachadas en dicho periodo, Pendientes de despacho en 30 de Noviembre. Rows list provinces from Alava to Canarias.

Resumen.

Summary table with 5 columns: Corresponde á la Administración central, Idem á la provincial, and TOTAL.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Vieisca.

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE BURGOS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Distrito escolar, Extensión, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.





















OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 13 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PUBLICOS

Table with columns: Dia 12, Dia 13. Includes entries for Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción de valores, Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 35 05. Londres, á la vista, libra esterlina, 33,94

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905

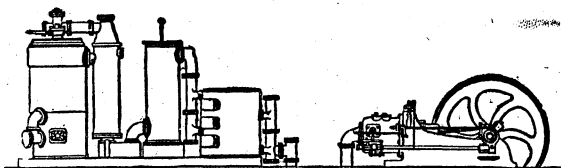
ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRÁ. Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Nicasio, obispo, y Santa Eutropea, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—Función 13 de abono.—Turno 1.º Rigoletto. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—La niña.—El flechazo. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La Tosca. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—El amor que pasa (sección doble).—El patio (sección doble). PRICE.—A las 8 y 1/4.—Pepe-Hillo. ZARZUELA.—A las 7.—El úsar de la guardia.—El cabo primero.—El estreno de una artista.—La casita blanca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La marcha de Cádiz.—La fiesta de San Antón.—La viejecita. ESLAVA.—A las 7.—San Juan de Luz.—El rey del valor. Venus-Salón.—El premio de honor. COMICO.—A las 6 y 1/2.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo! La traca.—El teje maneje.—El túnel. MODERNO.—A las 7.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.—¡Pa mi que nieve! NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—Los catariongos y el monólogo Pilar (sección doble).—Enseñanza libre y baile.—El canto de la codorniz.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Ponteños, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado (Dia 12, Dia 13). Includes entries for Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PUBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Descripción de valores, Dia 12, Dia 13. Includes entries for Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Deuda al 5 o/o amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.